



Resolución Administrativa

N° 009-2011-ANA-ALA-AA

Yurimaguas, 28 de Diciembre de 2011

VISTO:

El informe N° 068-2011-ANA-ALA-AA/ACC-AT, de 09.12.2011, ingresado con registro N° 116-ANA-ALA-IQUITOS de 19.12.2011, organizado de oficio por el personal técnico de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, sobre Delimitación de Faja Marginal de un sector del Río Huallaga, margen derecha; en el sector caserío Zapote, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas región Loreto;

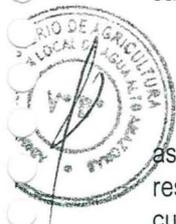
CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, indica que son bienes naturales asociados al agua los cauces o álveos, lechos y riberas de los cuerpos de agua, incluyendo las playas, barriales, restingas y bajiales, en el caso de la amazonia; la vegetación de protección, vegetación ribereña y las cabeceras de cuenca; así como las fajas marginales a que se refiere esta Ley;

Que, el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, numeral 113.1 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que; las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las aéreas inmediatamente superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales y el numeral 113.2 indica que: Las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, el artículo 114° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, dispone que: La delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros., b. El espacio necesario para la construcción, conservación, y protección de las defensas ribereñas y de los cauces., c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran., d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se consideran las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales;

Que, el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en concordancia con el artículo 120°, numeral 120.1 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado mediante D.S. N° 001-2010-AG, establece



que: En las propiedades adyacentes a las riberas se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios;

Que el Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 300-2011-ANA, en su artículo 5° numeral 5.4, establece que la delimitación de la faja marginal podrá ser de oficio o a solicitud de las municipalidades gobiernos regionales o entidades privadas. En los procedimientos a solicitud de parte, el solicitante deberá presentar el estudio correspondiente para su aprobación.

Que, la Administración Local de Agua Alto Amazonas en coordinación con la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria –DISAFILPA, ha delimitado de oficio la faja marginal de un sector del Río Huallaga, margen derecha; en el sector caserío Zapote, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, región Loreto;

En uso a las facultades otorgadas en el D.S. N° 006-2010-AG “Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Agua-ANA”; la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos, Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en virtud de la Resolución Jefatural N° 763-2011-ANA, de 12.11. 2011.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar de oficio la delimitación de la faja marginal, margen derecha del río Huallaga, ubicado en el distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas, del Departamento y región Loreto; estableciéndose un ancho de faja marginal de 10.00 m; de acuerdo a los puntos establecidos mediante el Sistema de Proyección Universal Transversal Mercator (UTM), Datum WGS 84, cuyos hitos se detallan en el cuadro siguiente:

CODIFICACION Y RELACION DE HITOS DE LA DEMARCAACION DE LA FAJA MARGINAL DEL RIO HUALLAGA-MARGEN DERECHA

Sector : Caserío Zapote Datum : WGS-84 Zona : 18 Sur

Progresiva del tramo en estudio	Relación de hitos georeferenciados para la señalización del tramo de Faja Marginal delimitada					
	Margen Derecha			Margen Izquierda		
	Cod. Del Hito	Este (m)	Norte (m)	Cod. Del Hito	Este	Norte
168+600	H1	378082.8653	9348677.9835			
169+047	H2	378119.4638	9348232.5665			
169+340	H3	378261.1232	9347976.0220			
169+771	H4	378261.1232	9347976.0220			
169+847	H5	378639.4984	9347638.6494			
170+083	H6	378827.3188	9347496.1641			
170+393	H7	379117.9338	9347387.0002			
170+566	H8	379290.1847	9347396.0704			
170+624	H9	379346.2864	9347412.7469			
170+686	H10	379405.7537	9347431.2022			
170+903	H11	379606.7300	9347512.1894			



171+160	H12	379851.4319	9347590.0841		
171+394	H13	380066.1255	9347682.2837		
171+545	H14	380214.1193	9347712.4953		
171+688	H15	380356.2485	9347693.7107		
172+507	H16	381167.1832	9347807.5008		
172+586	H17	381246.1914	9347805.6762		
172+758	H18	381417.8146	9347806.4994		
172+906	H19	381565.0591	9347822.6752		
173+033	H20	381692.7300	9347826.3816		
173+317	H21	381975.2550	9347848.9720		
173+454	H22	382111.9678	9347849.8012		
173+615	H23	382273.3490	9347849.8760		
173+785	H24	382443.5045	9347838.4152		
173+870	H25	382528.1846	9347833.6720		
173+986	H26	382644.1187	9347833.7751		
174+139	H27	382795.9446	9347819.0434		
174+332	H28	382987.5362	9347841.1964		
174+377	H29	383022.3315	9347812.3626		
174+495	H30	383140.1364	9347812.5096		
174+562	H31	383207.5533	9347814.3973		
174+695	H32	383338.8735	9347833.8104		

La delimitación efectuada no otorga ningún derecho de propiedad o posesión sobre el área delimitada de faja marginal.

Artículo Segundo.- Disponer la intangibilidad del ancho de 10.00 m. en la margen derecha del río Huallaga, establecidas en el Plano "Delimitación de Faja Marginal de la margen derecha del río Huallaga, que forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Recursos Hídricos-Ley N° 29338; reservándose el área marginal únicamente para la reforestación, con fines de protección o protección con defensas vivas, a solicitud de parte.

Artículo Tercero.- Disponer la colocación de hitos u otra señalización de la faja marginal delimitada, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo 1° de la presente Resolución Administrativa, y a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua naturales y artificiales.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución Administrativa a la Municipalidad provincial de Alto Amazonas la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria –DISAFILPA, en el modo y forma de Ley, y hacer de conocimiento a la Jefatura de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y archívese.

